



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto dieciséis (16) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 631304003001-2021-00261-00
Auto Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.0883

ASUNTO

1

En término de ley, se procede a dar orden de seguir adelante la ejecución.

CONSIDERACIONES

El 16 de septiembre de 2021, previa demanda en forma, se libró mandamiento de pago en favor de AJJAT S.A.S., contra los señores Mónica Alexandra Fonseca Moreno y Carlos Arturo Reyes García (nro. 14 exp.).

El el 24 de julio de 2023 se perfeccionó la notificación del mandamiento de pago al curador ad litem de los demandados Mónica Alexandra Fonseca Moreno y Carlos Arturo Reyes García, sin que dentro de los términos destinados a pagar o excepcionar se hiciera lo uno o lo otro (nro. 93 exp.).

El inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso establece que, si los ejecutados no proponen excepciones oportunamente, por medio de auto no recurrible se ordenará seguir adelante la ejecución. Decisión a la que es inherente la orden de avalúo y remate de los bienes embargados y los que posteriormente se embarguen; igualmente la de practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a quien se ordenó pagar.

Como el curador ad litem de los demandados Mónica Alexandra Fonseca Moreno y Carlos Arturo Reyes García, no probó el pago de lo debido ni excepcionó se debe aplicar la norma citada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución librada en favor de AJJAT S.A.S., contra los señores Mónica Alexandra Fonseca Moreno y Carlos Arturo Reyes.

Segundo: DISPONER, previo secuestro, el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se llegaren a embargar y secuestrar.

Tercero: AUTORIZAR a las partes para presentar la liquidación del crédito.

Cuarto: CONDENAR en costas a los ejecutados. **LIQUÍDENSE** por secretaría.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b19b5635f317ceae579c90731a14ae81837934246bb2e4fc37df26a493a5d435**

Documento generado en 22/08/2023 04:19:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>